BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.069

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 22/99

Modificación de la Resolución Nº 393/96 ex-SAPA, que estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999.

Bs. As., 19/1/99

VISTO la Resolución Nº 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el Visto estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999.

Que las presentaciones realizadas por los interesados ante el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales aumentaron notablemente en los últimos ejercicios, generando mayor nivel de gestión en el seguimiento y fiscalización.

Que la Secretaría incrementó la fiscalización directa de las plantaciones para constatar el logro de las mismas.

Que la Secretaría implementó un sistema de información geográfica, como herramienta de apoyo a las inspecciones a campo, que permite realizar un relevamiento más preciso en la verificación del cumplimiento por parte de los titulares de las presentaciones.

Que de lo expuesto anteriormente surge la necesidad de contar con mayores recursos económicos que permitan realizar un adecuado y eficiente seguimiento y fiscalización de las presentaciones al mencionado régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Nº 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 7º.- El monto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales del año 1996 se distribuirá de la siguiente manera: NOVENTA POR CIENTO (90%) para el componente Plantación, SIETE POR CIENTO (7%) para los componentes Poda y Raleo y TRES POR CIENTO (3%) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la implementación del mencionado régimen.

Del NOVENTA POR CIENTO (90%) destinado a Plantación, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad «Forestaciones Medianas y Grandes" y el CINCO POR CIENTO (5%) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad «Forstaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución Nº 393 del 4 de julio de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 8º.- El monto aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en la Ley de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para atender las erogaciones del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de los años 1997 y 1998 se

distribuirá de la siguiente manera: PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) para la modalidad de «Forestaciones de Pequeños Productores con presentación de Proyectos en forma agrupada", el resto del monto asignado al Régmen se asignará en los siguientes porcentajes: el NOVENTA POR CIENTO (90%) para el componente Plantación, el SIETE POR CIENTO (7%) para los componentes Poda y Raleo y el TRES POR CIENTO (3%) para atender todas las erogaciones necesarias a realizar por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para la implementación del mencionado régimen.

Del NOVENTA POR CIENTO (90%) destinado a Plantación, el NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) atenderá todas las erogaciones que insuma la modalidad «Forestaciones Medianas y Grandes" y el CUATRO POR CIENTO (4%) restante para atender todas las erogaciones que insuma la modalidad «Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación del plan en forma individual".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 335/99

Fiscalizaciones conjuntas DGI/DGA. Canal Morado. Constitución de garantías.

Bs. As., 19/1/99

VISTO la necesidad de profundizar las acciones que viene desarrollando esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tendientes a combatir la subfacturación de importaciones y la evasión impositiva, conforme con los lineamientos contenidos en el Plan Estratégico para el año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afianzar la integración de las funciones impositivas y aduaneras.

Que la generalización del Sistema Informático María (SIM), permite disponer de información oportuna y confiable, referida a las operaciones del comercio exterior.

Que resulta procedente incrementar la eficacia de la fiscalización, creando un riesgo cierto para evasores e infractores, previniendo, detectando y sancionando efectivamente las conductas violatorias de las normas vigentes.

Que es conveniente establecer la obligación de constituir garantías específicas en aquellas situaciones aludidas en el VISTO de la presente Resolución General, incluyendo a las previstas a tal fin por la Resolución General Nº 229.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Fiscalización, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 455 de la Ley Nº 22.415 y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las áreas competentes aduaneras seleccionarán con la denominación de CANAL MORADO las destinaciones de importación para consumo que serán pasibles de fiscalización conjunta DGI/DGA, mediante inspecciones, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) valores observados con motivo de la verificación física de la mercadería.

b) valores observados por existir discrepancia con el valor consignado en el Certificado de Preembarque, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución General Nº 229.

c) observaciones de valor que surjan del módulo correspondiente del SIM.

d) observaciones de valor que surjan tanto de las informaciones proporcionadas por las dependencias competentes de esta Administración Federal, como de denuncias y/o presentaciones realizadas por las instituciones representativas del comercio exterior y demás personas.

Art. 2º — Las operaciones alcanzadas por el CANAL MORADO quedarán sujetas a la constitución de garantía de depósito de dinero en efectivo o aval bancario por la diferencia de tributos entre el valor declarado y el valor considerado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA coordinarán la operatoria tendiente a la ejecución de las acciones de fiscalización previstas en esta Resolución General.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 336/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan — cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial — y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ELITRONIC	ECR 38 MFB	XED	ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A.	30-67788361-4
IBM	IBM 4679 - 3FA	I I B	IBM ARGENTINA S.A.	30-50396126-8

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 899/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes que presta Transportadora de Gas del Norte S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4262/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 470 de fecha 30/6/97 y Nº 530/97 del 21/10/97, por las que se determinaron los correspondientes valores del Factor de Inversión K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., no ha agregado al Expediente respectivo, la petición del ajuste de que se trata, no dando cumplimiento a la Nota ENRG/GDyE/GT Nº 4660, por lo que el ENARGAS ha elaborado los respectivos Cuadros Tarifarios que serán de aplicación.

Que habida cuenta de que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. finalizó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas para el segundo semestre de 1998, aunque con menor magnitud física que la prevista, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que también ha sido considerado en la aplicación del factor K correspondiente a este semestre, la concreción por parte de la transportista de obras pendientes del período anterior, pudiéndose observar en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 8.927.000.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-01-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

RECEPCION SALTA

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DEL PROYECTO	DESCRIPCION	INVERSION APROBADA	SITUACION
Obras de Confiabilidad y Seguridad relacionadas con la Densidad Poblacional	• Reemplazo Mosconi • Reemplazo Quirós. • Reemplazo Ballivián • Reemplazo Piñero (*).	$ 5.027.000	Habilitada
Obras de Confiabilidad en Plantas Motocompresoras	• Separación (Lavalle) • Separación-Enfriamiento (Deán Funes) • Pulsaciones (Deán Funes) • Bases motocompresores (Deán Funes)	$ 3.900.000	Habilitada

(*) La obra cumple con el objetivo previsto y es un 2,63% menor.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 530 (21-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
Salta	0,62%	1,35%	0,50%	1,40%
Tucumán	1,03%	2,65%	0,59%	2,70%
Centro	1,77%	3,62%	0,63%	3,69%
Litoral	1,79%	3,65%	0,63%	3,71%
Aldea Brasilera	1,79%	3,65%	0,63%	3,71%
Gran Bs. As.	3,36%	5,27%	1,43%	5,39%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 899

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	3.927095	0.91
	Tucumán	8.284383	1.97
	Central	15.392497	3.37
	Litoral	20.087529	4.60
	Aldea Brasilera	21.527219	4.90
	GBA	23.463934	5.20
NEUQUEN	Neuquén	3.406925	0.69
	La Pampa Sur	9.247366	2.09
	Cuyana	10.210892	2.43
	Central (Sur)	10.386252	2.60
	Litoral	14.922327	3.83
	Aldea Brasilera	16.469426	4.20
	GBA	18.202708	4.86
	Entre Ríos	21.572588	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día $/m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.117812	0.91
	Tucumán	0.248631	1.97
	Central	0.461875	3.37
	Litoral	0.602624	4.60
	Aldea Brasilera	0.645815	4.90
	GBA	0.703919	5.20
NEUQUEN	Neuquén	0.097340	0.69
	La Pampa Sur	0.243353	2.09
	Cuyana	0.306424	2.43
	Central (Sur)	0.311491	2.60
	Litoral	0.447767	3.83
	Aldea Brasilera	0.494083	4.20
	GBA	0.545107	4.86
	Entre Ríos	0.647177	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservados.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.743186 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.752125 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 900/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes que presta Transportadora de Gas del Sur S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4263/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLT define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLT correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 469 de fecha 30/6/97 y Nº 550/97 del 11/12/97, por las que se determinaron los valores correspondientes del Factor de Inversión K para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLT, el factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre las tarifas de transporte vigentes anteriores al ajuste, para los servicios TF y TI.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4263/98, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que habida cuenta de que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. finalizó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas para el segundo semestre de 1998, aunque con menor magnitud física que la prevista, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que también ha sido considerado en la aplicación del factor K correspondiente a este semestre, la concreción por parte de la transportista de obras pendientes del período anterior, pudiéndose observar en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 34.651.000.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0.64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que podrán cobrarse por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-01-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCION TIERRA DEL FUEGO Y SANTA CRUZ

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DEL PROYECTO	DESCRIPCION	INVERSION APROBADA	SITUACION
Obras de Cañerías.	• Recomposición de tapada (Gto. San Martín).	$ 729.000	Habilitada.
Obas en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto. San Martín). • Proyecto E.F.M.	$ 1.154.000	Habilitada.
Obras en Compresoras.	• Válvulas de admisión y descarga en Pico Truncado. • Cambio de panel en Indio Rico.	$ 1.500.000	Habilitada.
Confiabilidad en Compresoras.	• Reemplazo de turbo compresores en plantas Piedrabuena y Bosque Petrificado (*).	$ 15.655.000	Habilitada.

(*) La obra cumple con el objetivo previsto y es un 5,44% menor.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
Tierra del Fuego	-	-	-	-
Santa Cruz Sur	0,02%	0,04%	0,01%	0,04%
Chubut Sur	1,74%	1,77%	1,79%	1,86%
Bs. As. Sur	1,83%	1,86%	1,87%	1,95%
Bahía Blanca	1,82%	1,85%	1,87%	1,95%
La Pampa Norte	-	-	-	-
Bs. As.	2,12%	2,15%	1,87%	2,25%
Gran Bs. As.	2,15%	2,36%	1,90%	2,46%

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K
01-01-99

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCION NEUQUEN

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DEL PROYECTO	DESCRIPCION	INVERSION APROBADA	SITUACION
Ampliación del Gto. Cordillerano.	• Instalación de 43 km. de loop y colocación de 2.200 HP adicionales en P. Leufú y P. del Aguila.	$ 10.200.000	Habilitada.
Obras en Comunicaciones.	• Comunicaciones (Gto. del Oeste) • Proyecto E.F.M.	$ 1.223.000	Habilitada.
Obras en Compresoras.	• Cambio de panel en Belisle.	$ 1.350.000	Habilitada.
Obras en cañerías	• Cambio de trazado • Recomposición de tapada	$ 1.140.000	Habilitada.
Refuerzo en el Anillo del Gran Bs. As.	• Adecuación de cañerías.	$ 1.700.000	Habilitada.

Subzona Tarifaria	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 550 (11-12-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
Neuquén	0,79%	1,02%	0,66%	1,02%
Bahía Blanca	0,79%	1,02%	0,66%	1,02%
La Pampa Norte	-	-	-	-
Buenos Aires	0,80%	1,03%	0,66%	1,03%
Gran Bs. As.	0,97%	1,31%	0,82%	1,31%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 900

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
T. del FUEGO	T. del Fuego	2.534380	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.070818	0.98
	Chubut Sur	12.897776	3.38
	Buenos Aires Sur	15.168377	5.60
	Bahía Blanca	23.234365	8.40
	La Pampa Norte	23.443014	8.60
	Buenos Aires	27.187131	10.35
	GBA	30.488808	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.548480	0.49
	Chubut Sur	10.371407	2.89
	Buenos Aires Sur	12.651403	5.11
	Bahía Blanca	20.759227	7.91
	La Pampa Norte	21.016410	8.11
	Buenos Aires	24.724673	9.86
	GBA	28.037799	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	2.547444	0.49
	Buenos Aires Sur	4.776457	2.71
	Bahía Blanca	12.737219	5.51
	La Pampa Norte	13.374079	5.71
	Buenos Aires	16.558383	7.46
	GBA	19.742687	8.38
NEUQUEN	Neuquén	2.328255	0.49
	Bahía Blanca	10.991298	2.80
	La Pampa Norte	11.839146	3.15
	Buenos Aires	14.873207	3.91
	GBA	18.194023	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día $/m3 (1)	% gas retenido (2)
T. del FUEGO	T. del Fuego	0.076032	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.152123	0.98
	Chubut Sur	0.386933	3.38
	Buenos Aires Sur	0.455051	5.60
	Bahía Blanca	0.697031	8.40
	La Pampa Norte	0.703291	8.60
	Buenos Aires	0.815614	10.35
	GBA	0.914664	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.076455	0.49
	Chubut Sur	0.311142	2.89
	Buenos Aires Sur	0.379542	5.11
	Bahía Blanca	0.622777	7.91
	La Pampa Norte	0.630493	8.11
	Buenos Aires	0.741741	9.86
	GBA	0.841133	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.076424	0.49
	Buenos Aires Sur	0.143296	2.71
	Bahía Blanca	0.382119	5.51
	La Pampa Norte	0.401225	5.71
	Buenos Aires	0.496753	7.46
	GBA	0.592282	8.38
NEUQUEN	Neuquén	0.067908	0.49
	Bahía Blanca	0.329836	2.80
	La Pampa Norte	0.355270	3.15
	Buenos Aires	0.446293	3.91
	GBA	0.544847	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reserva
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.710700 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.719518 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.728335 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 901/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Metrogas S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4253/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO) de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 464 de fecha 30/6/97 y la Nº 551 del 12/12/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para METROGAS S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que METROGAS S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, es coincidente con el calculado originalmente, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 7.528.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de METROGAS S.A. deben incluir, en el componente de transporte contenido en las tarifas, la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT).

Que además, se completó el ajuste en el componente de transporte de la tarifa de los usuarios ininterrumpibles según lo previsto en la Resolución ENARGAS Nº 551 del 12/12/97.

Que oportunamente METROGAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4253, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14, inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para METROGAS S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — METROGAS S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01-01-1999

DISTRIBUIDORA METROGAS S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

PROYECTO DE EXPANSION

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Trabajadores Autónomos Ezeiza GP/IP 151	Ramal A.P. de 51mm, Long.: 9 m ERP de 800 m3/h Redes M.P. 2.493 m Servicios: 76	Habilitada	
Universidad Nacional E. Echeverría GP/IP 291	Redes M.P. 1.664 m Servicios: 39	Habilitada	
Monte Grande I-II E. Echeverría GP/IP 230	Ramal A.P. de 76 mm Long.: 180 m ERP: 2.500 m3/h Redes M.P. 3.562 m Servicios: 112	Habilitada	
Balneario de Quilmes Quilmes GP/IP 008	Ramal A.P. de 51 mm Long.: 33 m ERP: 800 m3/h Redes M.P. 14.104 m Servicios: 492	Habilitada	
Villa Albertina Lomas de Zamora GP/IP 288	Redes M.P. 14.146 m Servicios: 983	Habilitada	$ 7.528.000
Santa Marta Ezeiza GP/IP 336	Redes M.P. 23.116 m Servicios: 1.096	Habilitada	
Guernica Pres. Perón EP/RG 24731	Redes M.P. 23.084 m Servicios: 632	Habilitada	
Villa Brown-San Francisco F. Varela GP/IP 161	Redes M.P. 38.534 m Servicios: 1.298	Habilitada	
La Colorada-Las Alicias F. Varela GP/IP 019	Ramal A.P. de 102 mm Long.: 5.605 m ERP: 3.500 m3/h Redes M.P. 50.753 m Servicios: 1.743	Habilitada	
Ing. Allan F. Varela GP/IP 387	Ramal A.P. de 76 mm Long.: 499 m. ERP: 2.500 m3/h Redes M.P. 72.800 m Servicios: 1.764	Habilitada	
Total de cañería habilitada: 250.582 m Total de servicios habilitados = 9817			

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 551 (12-12-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	0,58%	1,19%	0,58%	1,19%
P	0,42%	0,86%	0,42%	0,86%
GNC	0,50%	1,03%	0,50%	1,03%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 901

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Capital Federal	7.547916	0.142612	12.743234
	Prov. de Buenos Aires	7.586823	0.146315	12.871429

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Capital Federal	10.746836	0.133076	0.124283	0.115490	12.700806
	Prov. de Buenos Aires	10.802233	0.136184	0.127345	0.118507	12.781125

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Capital Federal	10.653562	0.998421	0.082052	0.076240
	Prov. de Buenos Aires	10.708477	1.020668	0.083629	0.077787

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Capital Federal	11.173811		0.077303		0.070192
	Prov. de Buenos Aires	11.231408		0.079456		0.072309
FD / FT	Capital Federal	11.173811	0.610668	0.077880	0.559879	0.070770
	Prov. de Buenos Aires	11.231408	0.630916	0.079436	0.579865	0.072289

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Capital Federal	10.653562	0.088717	
	Prov. de Buenos Aires	10.708477	0.091165	
GNC	Capital Federal	10.765328		0.091163
	Prov. de Buenos Aires	10.820820		0.093425

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.040598
Diferencias diarias acumuladas 0.000598
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.041196
Costo de transporte (R,P,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.025031 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (G,FD,FT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.022250 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.023347 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 902/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Gas Natural Ban S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4254/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 466 de fecha 30/6/97 y la Nº 547 del 10/12/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para GAS NATURAL BAN S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que GAS NATURAL BAN S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que también ha sido considerado en la aplicación del factor K correspondiente a este semestre, la concreción por parte de la Distribuidora de obras pendientes del período anterior, pudiéndose observar en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 2.539.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GAS NATURAL BAN S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que oportunamente GAS NATURAL BAN S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4254, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14, inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para GAS NATURAL BAN S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01-01-1999

DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA - PRIMER SEMESTRE/1998

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
PROV. GAS BARRIO LOS CACHORROS (GALAPAGOS)	Instalación de una estación reductora de presión y 994,55 m. de cañería diámetro 4", 464.90 m. 6" y 11,9 m. de 8".	HABILITADA	$ 1.302.000
PROV. GAS BARRIO EL FARO	Instalación de una estación reductora de presión y 2289,70 m. de cañería diámetro 4", 3,40 m. 6" y 6,80 m. de 8".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO TRUJUI	Instalación de una estación reductora de presión y 4190,65 m. de cañería diámetro 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO M. ALBERTI	Instalación de una estación reductora de presión y 14,10 m. de cañería diámetro 3" y 17,15 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO LAS CAMPANAS	Instalación de una estación reductora de presión.	HABILITADA	
PROV. GAS LOCALIDAD OTAMENDI	Instalación de una estación reductora de presión y 1150,30 m. de cañería diámetro 3" y 14,60 m. de 2".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO RIVADAVIA	Instalación de una estación reductora de presión y 74,05 m. de cañería diámetro 4" y 8,65 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO R. DE MILBERG	Instalación de una estación reductora de presión y 110 m. de cañería diámetro 3".	ANULADA	
PROV. GAS BARRIO ACC. B. HORIZONTE	Instalación de una estación reductora de presión y 984,14 m. de cañería diámetro 4" y 25,35 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO GOWLAND	Instalación de una estación reductora de presión y 89,50 m. de cañería diámetro 2" y 9,30 m. de 3".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO EL CEIBO	Instalación de una estación reductora de presión y 20,55 m. de cañería diámetro 4" y 1 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS VILLANUEVA, DALLERA Y SAN FELIPE	Instalación de 12,60 m. de cañería diámetro 50mm., 2,70 m. de 63 mm. y 776,40 m. de 125 mm.	HABILITADA	

RESUMEN

I) ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION: CUMPLE EL OBJETIVO PREVISTO
II) INSTALACION DE CAÑERIA: CUMPLE EL OBJETIVO PREVISTO - LA CANTIDAD DE CAÑERIA INSTALADA EN EL SEMESTRE REPRESENTA UN 88,4% DE LO PREVISTO EN EL SEMESTRE.

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA - SEGUNDO SEMESTRE/1998

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
PROV. GAS BARRIO MONTECARLO	Instalación de una estación reductora de presión y 2364 m. de cañería diámetro 4".	HABILITADA	$ 1.194.000
PROV. GAS BARRIO IKELAR	Instalación de una estación reductora de presión y 459,95 m. de cañería diámetro 3" y 11,05 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO PARQUE SAN MARTIN	Instalación de una estación reductora de presión y 1666,20 m. de cañería diámetro 4" y 18,62 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIOS AMAT y CABOT	Instalación de una estación reductora de presión y 1,45 m. de cañería diámetro 2", 183,55 m. de 3" y 11,20 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIOS EL ARCO y LA BOTA	Instalación de una estación reductora de presión y 25 m. de cañería diámetro 4" y 748,30 m. de 6".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO A LEZICA	Instalación de una estación reductora de presión y 14,60 m. de cañería diámetro 3" y 3973,99 m. de 4".	HABILITADA	
PROV. GAS A OLIVERA	Instalación de una estación reductora de presión y 23,60 m. de cañería diámetro 3" y 8,40 m. de 4".	HABILITADA	
PROV. GAS BARRIO RECONQUISTA	Instalación de una estación reductora de presión y 15,39 m. de cañería diámetro 4", 3,47 m. de 6" y 6,85 m. de 8".	HABILITADA	

RESUMEN

I) ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION: CUMPLE EL OBJETIVO PREVISTO.
II) INSTALACION DE CAÑERIA: CUMPLE EL OBJETIVO PREVISTO.

REFUERZOS DE RED DE MEDIA PRESION, RAMALES DE REFUERZO A ESTACIONES REDUCTORAS EXISTENTES y NUEVA ESTACION REDUCTORA EN LAFERRERE ESTE.

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
VILLA ARIZA	Instalación de 11,50 m. de cañería diámetro 11/2", 6,90 m. de 2", 832,80 m. de 3" y 126,40 m. de 4".	HABILITADA	$ 43.000
HURLINGHAM	Instalación de 2,15 m. de cañería diámetro 2", 24,10 m. de 3" y 1066,50 m. de 4".	HABILITADA	

VINCULACION DOBLE ALIMENTACION EN LA MATANZA y RAMAL PACHECO a Ing. MASCHWITZ.

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION PROYECTO APROBADO	SITUACION	INVERSION
RAMAL RUTA NACIONAL Nº 3	Instalación de 16.250 m. de cañería diámetro 12".	NO INICIADA	$ 0
RAMAL PACHECO - MASCHWITZ	Instalación de 3.600 m. de cañería diámetro 6".	NO INICIADA	

TELECOMANDO DE VALVULAS PRINCIPALES DE LA RED DE ALTA PRESION.

DENOMINACION DE LA OBRA	DESCRIPCION PROYECTO APROBADO	SITUACION	INVERSION
TELECOMANDO DE VALVULAS DE BLOQUEO	Telecomando de 18 válvulas de bloqueo del sistema de alta presión	NO INICIADA	$ 0

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 461 (30-06-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	0,31%	0,32%	0,33%	0,67%
P	0,25%	0,25%	0,26%	0,53%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 902

GAS NATURAL BAN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.512277	0.143634	12.726568

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.724267	0.135576	0.126801	0.118027	12.681690

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	10.697351	1.030538	0.088149	0.082313

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID	IT	11.231408		0.084360		0.077213
FD	FT	11.231408	0.645540	0.084270	0.594489	0.077123

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	GNC	10.697351	0.092451	0.095266

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.045684
Diferencias diarias acumuladas (0.000239)
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.045445
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC)
—factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018202 (94.53% Cuenca Neuquina, 5.47% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.019128 (94.53% Cuenca Neuquina, 5.47% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 903/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Distribuidora de Gas del Centro S.A., a partir del 1/1/99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4.257/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998– fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 462 de fecha 30/6/97 y la Nº 535 del 30/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que habida cuenta de que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. completó los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, aunque con menor magnitud física que la prevista, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que también ha sido considerado en la aplicación del factor K correspondiente a este semestre, la concreción por parte de la Distribuidora de obras pendientes del período anterior, pudiéndose observar en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 12.287.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.,

Que oportunamente DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4.257, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Conmodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01/01/1999

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Gasoducto Valle de Punilla. Tramo 2 (Cruz del Eje - La Cumbre)	Instalación de cañería de acero de 52.860 m de longitud y diámetro 8", con derivación a San Marcos de la Sierra de 8.600 m de longitud y diámetro 3"; y a Villa del Soto de 1.700 m de longitud y diámetro 4".	Habilitada. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 5,39% menor.	$ 6.031.000
Gasoducto Berrotarán y Valle Calamuchita (Almafuerte - Villa Gral. Belgrano)	Instalación de cañería de acero de 3.000, 39.600 y 11.400 m de longitud y 8, 6 y 4 pulgadas de diámetro respectivamente.	Habilitada.	$ 4.154.000
Potenciamiento Ciudad de La Rioja	Loop de refuerzo de 3.500 m de longitud de diámetro 152 mm, Presión de operación 10 bar.	Habilitada.	$ 378.000
Sistema de 10 bar Ciudad de Villa María.	Instalación de cañería de acero de 1.650 m de longitud y diámetro 4" y E.R.P. de 25 a 10 bar y 4.000 m3/h de caudal.	Habilitada. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 13,10% menor en cañería.	$ 149.000
Anillo 25 bar Ciudad de Río Cuarto.	Instalación de cañería de acero de 15.600 m de longitud de diámetro 6" y E.R.P. de 4.000 y 1.500 m3/h de caudal.	Habilitada. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 18,54% menor en cañería.	$ 1.035.000
Ampliación del proyecto a Esquiú y Potenciamiento Ciudad de Catamarca.	Ramal de alimentación de 6.950 m de longitud y diámetro 102 mm; y E.R.P. de 4.000 m3/h de caudal. Ampliación total de E.R.P. a 18.000 m3/h, presión de operación 60/25/10 bar.	Habilitada.	$ 452.000
Potenciamiento Estaciones Reguladoras de Presión - Barrio Poeta Lugones, Córdoba.	Instalación de cañería de acero de 300 m de longitud y diámetro 3"; y E.R.P. de 25 a 1,5 bar de 4.000 m3/h.	Habilitada	$ 88.000

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 462 y 535 (30-06-97 y 30-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	3,69%	6,14%	3,82%	6,32%
P	3,01%	4,97%	3,10%	5,11%
GNC	4,22%	7,05%	4,37%	7,25%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 903

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo por Cargo fijo	Factura m3 de consumo	mínima
R	Prov. de Córdoba	7.962340	0.131147	12.408841
	Prov. de La Rioja y Catamarca	7.962340	0.131147	12.408841

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Córdoba	11.248832	0.127492	0.119310	0.110108	12.271453
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.248832	0.127492	0.119310	0.110108	12.271453

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Córdoba	10.708477	0.813101	0.076559	0.071693
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.708477	0.813101	0.076559	0.071693

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Córdoba	11.231408		0.074610		0.069506
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.231408		0.074610		0.069506
FD - FT	Prov. de Córdoba	11.231408	0.494142	0.074981	0.443092	0.069877
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.231408	0.494142	0.074981	0.443092	0.069877

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SBD	Prov. de Córdoba	10.708477	0.079584	
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.708477	0.079584	
GNC	Prov. de Córdoba	11.767501		0.086190
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.473313		0.083903

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.043021
Diferencias diarias acumuladas. 0.000138
Precio incluido en los cargos por
m3 consumido 0.043160
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014885 (27.88% Cuenca Neuquina y 72.12% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.015284 (27.88% Cuenca Neuquina y 72.12% Cuenca Noroeste)
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.495934	0.314579	11.681975

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.708477	0.311128	0.303493	0.294904	11.681975

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3).

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043021
Diferencias diarias acumuladas.	0.000138
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.043160

Costo de transporte por gasoducto (R,P) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014885
(27.88% Cuenca Neuquina y 72.12% Cuenca Noroeste)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 904/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por Redes que presta Distribuidora de Gas Cuyana S.A., a partir del 1/1/99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4258/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS Nº 463 de fecha 30/6/97, por las que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversión K para DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. completó parcialmente los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 5.765.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para la Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que oportunamente DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4.258, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2001
PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01/01/1999

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Incremento de Capacidad de Ramales de Alta Presión.	Ramal y Planta Reguladora en Godoy Cruz - Mendoza. Construcción de un ramal de 152 mm de diámetro y 3.250 m de longitud. y Planta de Regulacion aérea de 7.500 m3/h.	Habilitada. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 4,76% menor en cañería.	$ 278.000
	Ramal y Planta Reguladora en Rawson - San Juan. Construcción de un ramal de diámetro 102 mm. y 2.000 m de longitud; y Planta Reguladora aérea de 4.500 m3/h.	Habilitada. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 49% menor en cañería.	

DENOMINACION DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Incremento de Capacidad del Gasoducto de 60 bar	Construcción de un ramal de alimentación de diámetro 350 mm. y 24.100 m de longitud.	Habilitada	$ 3.813.000
Incremento de capacidad de plantas reguladoras principales e intermedias	P.R.M.-Mendoza Sur. Construcción del cuarto ramal de la planta reguladora existente para lograr una capacidad de 300.000 m3/h de caudal.	Habilitada.	$ 142.000
Plantas reguladoras finales	P.R.M. Trapiche Mendoza Renovación de la Planta reguladora de presión subterránea a 2.500 m3/h de caudal.	Habilitada	$ 43.000
Gasoducto y red de alimentación a Caucete - San Juan	Ramal, Planta Regulación y Red de Distribución. Construcción de un ramal de alimentación de diámetro 102 mm y 12.691 m de longitud, y otro de diámetro 152 mm y 8.633 m de longitud. Planta de regulación aérea de 4.500 m3/h y Red de distribución de polietileno de 7.057 m de distintos diámetros.	Habilitada	$ 1.489.000
Ramal de alimentación y Planta Regladora Final en San Rafael, Mendoza.	Ramal de alimentación de diámetro 102 mm y 3.500 m de longitud; y planta de regulación de 4.500 m3/h.	No iniciada	$ 0

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 463 (30-06-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	1,59%	1,60%	1,63%	1,65%
P	1,51%	1,52%	1,56%	1,58%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 904

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	CUYO			
	Prov. de Mendoza	7.803850	0.136187	12.161844
	Prov. de San Juan	7.647460	0.133352	11.918121
	Prov. de San Luis	7.624361	0.132933	11.882122
	MALARGÜE	7.680149	0.074053	9.974219

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	CUYO					
	Prov. de Mendoza	10.861034	0.121959	0.114060	0.106161	11.848401
	Prov. de San Juan	10.916287	0.122605	0.114665	0.106726	11.908676
	Prov. de San Luis	10.883313	0.122219	0.114304	0.106389	11.872706
	MALARGÜE	10.697351	0.068277	0.063415	0.058551	9.724863

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	CUYO				
	Prov. de Mendoza	10.697351	0.648705	0.082427	0.077566
	Prov. de San Juan	10.751770	0.652036	0.082864	0.077978
	Prov. de San Luis	10.719294	0.650048	0.082603	0.077731
	MALARGÜE	10.697351	0.418169	0.055635	0.050772

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.231408		0.070752		0.065647
	Prov. de San Juan	11.288544		0.071131		0.065999
	Prov. de San Luis	11.254447		0.070904		0.065789
	MALARGÜE	11.231408		0.049215		0.045129
FD-FT	CUYO					
	Prov. de Mendoza	11.231408	0.472185	0.070966	0.421133	0.065861
	Prov. de San Juan	11.288544	0.474618	0.071344	0.423307	0.066213
	Prov. de San Luis	11.254447	0.473166	0.071118	0.422010	0.066003
	MALARGÜE	11.231408	0.163365	0.049215	0.132736	0.045129

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumidos	
SBD GNC	CUYO			
	Prov. de Mendoza	10.697351	0.078413	0.081361
	Prov. de San Juan	10.751770	0.078830	0.081793
	Prov. de San Luis	10.719294	0.078581	0.081535
	MALARGÜE	10.697351	0.053690	0.056608

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumidos (en $/m3)

Sub-zona	CUYO	MALARGÜE
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046395	0.021360
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000171)	(0.000171)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046224	0.021190

Costo de transporte —Subzona Cuyo— (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.010074 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de transporte —Subzona Cuyo— (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.010460 (100% Cuenca Neuquina)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2223/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y confírmase el otorgamiento de otra para la prestación de un Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 3455/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CENTINELA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que asimismo, oportunamente se concedió a CENTINELA S.R.L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de dicha licencia.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CENTINELA S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a CENTINELA S.R.L. de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1255, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 29 de mayo de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2236/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 35.228/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ELECTRONICA RIVADAVIA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ELECTRONICA RIVADAVIA S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ELECTRONICA RIVADAVIA S.R.L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2237/99

Autorízase la transferencia de una licencia en régimen de exclusividad a favor de la Cooperativa Telefónica Arroyo Corto de Servicios Públicos, Vivienda Crédito y Consumo Limitada.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 4782 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES a través del cual la SOCIEDAD DE FOMENTO DE ARROYO CORTO solicitó la transferencia de la licencia oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de Arroyo Corto, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Fomento de Arroyo Corto inició los trámites correspondientes a la automatización y ampliación del servicio telefónico a través de la Cooperativa de Pigüé, ya que bajo la figura de Sociedad de Fomento no era legalmente viable.

Que a través de la Resolución Nº 589 CNT/91 se otorgó a la Cooperativa de Pigüé permiso precario para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la Sociedad de Fomento de Arroyo Corto ,a fojas 103 del expediente mencionado en el Visto, solicitó que se informe sobre la posibilidad de que la Cooperativa de Pigüé obtuviese licencia definitiva a efectos de que la misma sea transferida a la peticionante. Como así también planteó el interrogante sobre si la Cooperativa de Pigüé podía facturar los pulsos consumidos a la Sociedad de Fomento y ésta a su vez a los abonados.

Que ante el requerimiento planteado, el Servicio Jurídico Permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones oportunamente manifestó que sería procedente autorizar la transferencia indicando que no existían disposiciones en el marco regulatorio vigente que impidieran a la Cooperativa otorgar el gerenciamiento a la Sociedad de Fomento. En tal sentido expresó que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 19.798, sería factible otorgar la transferencia tal como se hiciera a través del Expediente Nº 23.164/93, en el caso de la Cooperativa Telefónica de Goyena.

Que con fecha 23 de octubre de 1996, se otorgó a la Cooperativa de Pigüé licencia en régimen de exclusividad para la prestación del mencionado servicio, a través de la Resolución Nº 162 SC/96.

Que la Ley Nº 19.798 prevé, contrario sensu, el derecho de los prestadores titulares de la licencia a transferirla, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, por lo que la cesión realizada por un Operador Independiente y aprobada por dicho autoridad, no constituye violación a derecho alguno.

Que en punto 13.10.6 g) del Decreto Nº 62/90 y modificatorios establece como causal de caducidad de la licencia, entre otras, "...la cesión o transferencia...a terceros sin autorización previa de la Autoridad Regulatoria..." lo que, contrario sensu, implica que si se cuenta con la autorización pertinente, es posible ceder la licencia sin que traiga aparejada su caducidad.

Que los operadores Independientes, en sus áreas, pueden tener iguales derechos que las empresas licenciatarias.

Que la Sociedad de Fomento de Arroyo Corto ha acreditado su constitución como la Cooperativa Telefónica Arroyo Corto de Servicios Públicos, Vivienda, Crédito y Consumo Limitada.

Que la Solicitud planteada se funda en el hecho de que la efectiva prestadora del servicio ha sido siempre la Sociedad de Fomento de Arroyo Corto.

Que asimismo, la Cooperativa de Pigué requiere que se efectúe la transferencia a nombre de Cooperativa Telefónica Arroyo Corto de Servicios Públicos, Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, expresando que la misma es la real prestadora del servicio e informando además, que dicha cooperativa comenzó a facturar directamente a sus clientes, dejando de proporcionar los datos correspondientes para que dicha tarea la efectuara la Cooperativa de Pigüé como realmente correspondería.

Que el Departamento Control Técnico de la Gerencia de Control de la Comisión Nacional ha expresado que no tenía objeciones a la concreción de la transferencia en trato.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la licencia en régimen de exclusiva oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA mediante la Resolución Nº 162 SC/96 a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2238/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 14.503/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELEGLOBE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional debe-

rán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEGLOBE ARGENTINA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2239/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 12.752/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MECANICA MOVIL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MECANICA MOVIL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MECANICA MOVIL S.A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MECANICA MOVIL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL.

Art. 4º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción de la modificación del objeto de la sociedad, en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2240/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 12.545/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual DTE SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución Nº 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DTE SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DTE SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias fehacientes de la inscripción de la modificación del objeto de la sociedad, en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2241/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia y Avisos a Personas.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 7002/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELCO ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCO ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCO ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCO ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2245/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 30.514/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual B.M.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el con-

siderando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B.M.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B.M.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B.M.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2246/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 11.966/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELECONFERENCIAS SATELITALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECONFERENCIAS SATELITALES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECONFERENCIAS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECONFERENCIAS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELECONFERENCIAS SATELITALES S.A., para la prestación de los SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2247/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario y Avisos a Personas.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 14.818/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual AEROTRONIC S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AEROTRONIC S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AEROTRONIC S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AEROTRONIC S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AEROTRONIC S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2418/99

Aclárase el otorgamiento de una licencia para la instalación, operación y explotación de servicios de telefonía pública, oportunamente adjudicada por Resolución Nº 2623/98.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Expediente Nº 27/98 del Registro de esta Secretaría, el Decreto 264/98, las Resoluciones S.C. Nros. 1122/98, 1370/98 y modificatorias pertenecientes al registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 2623/98, de fecha 4/12/98, se adjudicó a Dakota S.A. y al Sr. Reinaldo Niella licencia para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública, condicionada a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 23.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución S.C. Nº 1370/98 y modificatorias.

Que el artículo 23, apartado 23.2 del pliego al que se hace referencia en el considerando anterior dispone que la adjudicataria debía constituir una sociedad anónima licenciataria de telefonía pública en caso de resultar necesario, dentro del plazo de los noventa días de adjudicada.

Que con fecha 7 de enero del mes en curso la adjudicataria presentó la documentación relativa a la constitución de dicha sociedad la que se denomina "Telefonía Pública y Privada S.A.".

Que habiéndose dado cumplimiento a la condición a que refiere el primer considerando del presente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se aclare que la licencia adjudicada a DAKOTA S.A. y al Sr. Reinaldo NIELLA debe entenderse concedida a la empresa "TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.".

Que han intervenido los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 264/98, lo dispuesto en el artículo 3º, Anexo I de la Resolución S.c. Nº 1122/98, el Decreto 1620 y la Resolución S.c.Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláranse que la licencia para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública oportunamente adjudicada a Dakota S.A. y al Sr. Reinaldo Niella a través de la Resolución S.C. Nº 2623/98, debe entenderse concedida a la empresa "TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 17/99

Adóptanse medidas a los efectos del cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo. Dispónese la presentación de un Formulario Informativo.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-005756/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha iniciado un ciclo de caída de la demanda de determinados bienes en algunos países que participan activamente del comercio internacional.

Que en tales circunstancias suelen producirse stocks no deseados de mercaderías transables, que pueden representar una amenaza de daño a la actividad productiva del país.

Que asimismo, resulta necesario que las importaciones estén sujetas a un régimen que permita suministrar información estadística en forma descriptiva y anticipada a los registros históricos, a efectos de realizar un rápido análisis de la evolución de las mismas, útil en la eventual adopción de medidas de defensa comercial, y que evite demoras que podrían acarrear daños irreparables a distintos sectores productivos.

Que por lo expuesto se hace necesario la implementación de un Formulario Informativo.

Que la presente medida es coherente con lo dispuesto por el artículo 2º "Trámite de licencias automáticas de importación" relativo al Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y por Ley Nº 24.425.

Que la información contenida en dicho formulario y el procedimiento administrativo para su tramitación, será de la mayor sencillez posible.

Que en la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 19 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992—

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la presentación del Formulario Informativo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El formulario mencionado en el Artículo 1º deberá ser intervenido por la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA con anterioridad al cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.

La referida intervención de la Subsecretaría de Comercio Exterior deberá realizarse con la mayor celeridad, no pudiendo superar en ningún caso el plazo establecido por el artículo 2º "Trámite de Licencias Automáticas de Importación" relativo al Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y por Ley Nº 24.425 y es requerida al solo efecto de constatar que ese organismo ha recibido la información correspondiente, y no constituye un pronunciamiento ni revisión alguna de la veracidad o exactitud de los datos consignados en el Formulario Informativo.

La validez del Formulario Informativo será de SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha de su intervención.

Art. 3º — No se admitirá la presentación de Formularios Informativos con raspaduras, enmiendas, tachaduras, correcciones, o agregados en letra o tipografía distinta de la utilizada en su confección, así como tampoco aquellos que presenten discrepancias con la información contenida en el resto de la documentación aduanera exigible. El Formulario Informativo es intransferible.

Art. 4º — A partir de los QUINCE (15) días corridos de publicada la presente, la Autoridad de Aplicación del régimen podrá comunicar mediante resolución, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), para las cuales será de cumplimiento lo establecido en el Artículo 1º. Asimismo podrá establecer modificaciones al Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º — El procesamiento de la información recibida permitirá realizar un seguimiento y análisis del comportamiento de los precios y las cantidades de las mercaderías. El resultado del mencionado análisis, podrá ser comunicado por la Subsecretaría de Comercio Exterior a:

a) La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a efectos de que esa Administración tome las medidas de su competencia.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, informará mensualmente a la Autoridad de Aplicación los números de los Formularios Informativos afectados a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Art. 7º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, y en tal carácter queda facultada para dictar las aclaraciones y disposiciones que permitan una adecuada implementación de la medida.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 17

Fecha

FORMULARIO INFORMATIVO

Aduana Argentina de Ingreso Código	Intervención Subsecretaría de Comercio Exterior

Datos del Importador

Razón Social		C.U.I.T. Nº	
Domicilio:	Nº	Piso	Dpto.
Localidad	CP:	Provincia	
Tel.	Fax	Nº de Importador	

Datos del Exportador

Razón Social			
Domicilio:	Nº	Piso	Dpto.
Ciudad	CP:		
País	Código País		
Tel.	Fax		

Productos a importar

Descripción de la mercadería	
Marca o denominación comercial	Código
Posición NCM (SIM)	
Cantidad	unidad de medida
Importe F.O.B.	
Importe C.I.F.	
País de Origen	Código
País de Procedencia	Código

OBSERVACIONES

El declarante se responsabiliza de la información contenida en el presente Formulario Informativo y cualquier falta de veracidad o exactitud hará aplicable al declarante lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero (Ley 22.415) en el Código Penal y en la Ley Penal Tributaria Nº 24.769.

FIRMA

ACLARACION

CARACTER

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 18/99

Fíjanse valores FOB mínimos de exportación, para operaciones de determinadas maderas terciadas y multilaminadas ureicas originarias de la República del Paraguay.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 030-001507/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE MADERAS TERCIADAS se presentó reclamando a la Autoridad de Aplicación una solución al grave perjuicio que están sufriendo las industrias que nuclea, como consecuencia de las exportaciones hacia nuestro país en supuestas condiciones de dumping, de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, despachadas a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. año 1995 4412.12.00, año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00

Que con fecha 3 de marzo de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 135 de este Ministerio, se declaró procedente la apertura de oficio de la investigación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1535 del 30 de diciembre de 1997, se fijaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 431 del 7 de abril de 1998, se expidió en el marco de su competencia.

Que por su parte la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de este Ministerio, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existentes se han podido detectar márgenes de dumping que oscilan entre el CINCO COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (5,46%) y el CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (49,81%) según la especie, espesor y calidad del producto objeto de investigación.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido por la Resolución de marras y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma, corresponde que las operaciones de importación del producto objeto de investigación estén sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por dichas normas.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de distintos tipos de maderas terciadas y multilaminadas originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, despachadas a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. año 1995 4412.12.00, año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00

Art. 2º — Resuélvase la no aplicación de medidas antidumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de maderas terciadas y multilaminadas ureicas de cedro, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, despachadas a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. año 1995 4412.12.00, año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1535 de fecha 30 de diciembre de 1997, relativo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de maderas terciadas y multilaminadas ureicas originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, despachadas a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. año 1995 4412.12.00, año 1996 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.23.00, 4412.29.00, 4412.92.00, 4412.93.00 y 4412.99.00, los valores FOB mínimos de exportación descriptos en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 4º a precios inferiores a los valores FOB mínimos de exportación indicados en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, que las operaciones de importación de los productos alcanzados por la presente Resolución están sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996 y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 18

VALORES FOB MINIMOS DE EXPORTACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) POR METRO CUBICO (m3.)

MADERAS TERCIADAS UREICAS DE CONIFERAS Y DEMAS LATIFOLIADAS EXCEPTO GUATAMBU DE 3 MM. Y 4 MM. Y CEDRO

Espesor	Calidad		
	1ra.	2da.	3ra. e inf.
mayor o igual a 3 mm. e inferior a 4 mm.	660.53	549.92	442.46
mayor o igual a 4 mm. e inferior a 6 mm.	594.97	478.82	412.45

MADERAS MULTILAMINADAS UREICAS DE CONIFERAS Y DEMAS LATIFOLIADAS EXCEPTO CEDRO

Espesor	Calidad		
	1ra.	2da.	3ra. e inf.
mayor o igual a 6 mm. e inferior a 9 mm.	599.70	450.94	406.77
mayor o igual a 9 mm. e inferior a 12 mm.	590.11	531.71	479.41
mayor o igual a 12 mm. e inferior a 15 mm.	581.74	523.58	471.86
mayor o igual a 15 mm. e inferior a 18 mm.	576.17	510.79	460.24
mayor o igual a 18 mm.	582.15	523.77	471.86

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCUSUR

Resolución 19/99

Fíjase un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), para ciertas mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el MERCOSUR, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias, que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-008602/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 se fijó un Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) y un Cronograma de Convergencia Arancelaria al Arancel Externo Común, para los universos de bienes de capital y de informática y telecomunicaciones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), correspondientes tanto a bienes finales como a partes, que se desarrollaron a través de los Anexos VIII y IX de la referida norma, modificada por los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que si bien la primera norma citada en el CONSIDERANDO anterior estableció en forma general una desgravación arancelaria para todos los bienes de capital y ciertos bienes de informática y telecomunicaciones, con posterioridad la evolución de las condiciones económicas internacionales y la necesidad de incrementar la recaudación fiscal hicieron necesario proceder al adelantamiento del cronograma de convergencia para los bienes indicados hasta alcanzar, en el caso de los bienes de capital, el Arancel Externo Común actualmente vigente.

Que ello motivó que determinados productos, no provistos por la industria nacional vean incrementado sus costos de importación.

Que a través de regímenes especiales que excluyen del pago de la tarifa común o cronogramas de convergencia de ascensos atenuados, en el resto de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los bienes en cuestión tributan derechos de importación mínimos o nulos, lo cual genera una situación desfavorable para los distintos sectores productores de bienes locales.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Considerando anterior, se hace necesario generar las condiciones que eviten desvíos en los flujos de inversión, y asimismo equiparen los niveles de competividad entre los sectores usuarios de los referidos bienes en el ámbito regional.

Que asimismo resulta necesario facilitar la modernización de distintos sectores productivos mediante medidas destinadas a reducir sus costos y aumentar su competitividad.

Que para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Considerando anterior, resulta necesario implementar un procedimiento ágil, basado en plazos adecuados a las necesidades de los sectores interesados.

Que en consecuencia resulta procedente reducir, en forma transitoria, a dichos bienes el derecho de importación extrazona vigente, hasta tanto se completen, definitivamente en las comisiones técnicas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los universos de bienes de capital y de informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, que no se produzcan en la región.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del SEIS POR CIENTO (6%), para ciertas mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998/95.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, será la encargada de confeccionar los listados de mercaderías correspondientes. En los mismos, las mercaderías quedarán identificadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que las comprenden y una descripción de las mismas.

Art. 3º — Para la confección de los referidos listados, las Entidades Empresarias que nuclean a productores de bienes y/o servicios, deberán presentar un detalle de las mercaderías requeridas por el sector.

Art. 4º — Las presentaciones para cada mercadería en particular, estarán sustentadas con la información básica contenida en un formulario que a tal efecto implementará la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Los casos presentados serán evaluados en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y los que, a juicio de esa Dependencia, reúnan los requisitos exigibles para la continuidad del trámite, serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de que dictamine sobre la correcta clasificación arancelaria de la mercadería y sugiera un texto descriptivo de la misma, que resulte conveniente a la operativa en ese ámbito.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, pondrá en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA los listados resultantes de lo dispuesto en el Artículo precedente, a los efectos de que la misma preste conformidad técnica dentro de los VEINTE (20) días corridos de su recepción.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contará, para el cumplimiento de lo enunciado en el Artículo 5º, con un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de remisión de la documentación correspondiente por parte de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — En los casos que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, considere que la documentación aportada resulta insuficiente para dar cumplimiento a su cometido, deberá requerir la información necesaria directamente a la causante, en cuyo caso, el plazo establecido en el Artículo 7º quedará automáticamente interrumpido y volverá a computarse al momento de aportarse la documentación adicional solicitada.

Art. 9º — Los casos que cuenten con dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán sometidos a una consulta pública, mediante una resolución emanada de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Los interesados en manifestarse sobre las reducciones arancelarias que se propongan en las consultas públicas, tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución respectiva y deberán hacerlo mediante nota que estará acompañada por el formulario que para tal fin implementará la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Una vez transcurrido el plazo indicado en el Artículo anterior, de no recibirse manifestación escrita sobre la propuesta efectuada en la correspondiente consulta, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 12. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA confeccionará y aprobará los listados de mercaderías que gozarán del beneficio instituido por el Artículo 1º de la presente resolución, como así también las respectivas modificaciones de dichos listados, a través de un acto administrativo.

Art. 13. — A los efectos de acogerse al presente régimen, las empresas importadoras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, al momento de solicitar la destinación de importación para consumo, la constancia de una vinculación contractual o precontractual entre la empresa y un Ente Certificador Acreditado, en el que la primera se comprometa luego de la incorporación de los bienes de capital a su proceso productivo, a la obtención de la Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, según norma reconocida por el IRAM —INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION— para los bienes a ser producidos en el país, y/o para la prestación de los servicios.

Art. 14. — Redúcese al CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) la tasa de comprobación de destino, que tributarán las mercaderías involucradas en la operatoria a que hace referencia el Artículo 12 de la presente resolución.

Art. 15. — Las transgresiones de las obligaciones impuestas por el Artículo 13 serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Art. 16. — La Autoridad de Aplicación del régimen que se instituye por la presente medida establecerá el monto de importación mínimo a partir del cual las empresas beneficiarias deberán dar cumplimento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente resolución.

Art. 17. — La Autoridad de Aplicación del procedimiento establecido por la presente resolución será la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que en ese carácter queda facultada para dictar las normas reglamentarias y efectuar las consultas a otros Organismos que estime pertinente para la instrumentación de la presente medida.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos en lo que respecta al Artículo 1º desde el momento de la aprobación de los listados de mercaderías respectivos.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 028, 029; y 030/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA INTECOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 14.513, con domicilio legal en la Capital Federal, COOPERATIVA GANADERA DE LABOULAYE LIMITADA, matrícula 1832, con domicilio legal en Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, y COOPERATIVA FONDO POPULAR DE LA VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EDUCATIVOS, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO LIMITADA, matrícula 13.115, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba y de OCHO (8) días a la que está ubicada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.690 v. 26/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 031, y 032/99 — INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: VIGILANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.440 con domicilio legal en la Capital Federal, y COOPERATIVA DE PROVISION DE LECHEROS UNIDOS DE SAN JUAN LIMITADA, matrícula 7.043, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)— 15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC. Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.795 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 18/99

Bs. As., 15/1/99

VISTO el expediente Nº 800-000210/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que es preciso proponer y coordinar las actividades tendientes a analizar la problemática presente y futura relacionada con la producción de maní y,

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones de la XIII Jornada nacional de Maní, realizada en la Ciudad de General Cabrera en la Provincia de Córdoba, con fecha 24 de septiembre de 1998, enumeran una serie de acciones necesarias para mejorar la producción y la calidad del producto obtenido.

Que la tendencia de los últimos años, indica crecimiento en el número de hectáreas sembradas, mejoras importantes en las etapas de procesamiento e incremento de la calidad, presentando perspectivas promisorias que llevarían a la República Argentina a convertirse en el primer exportador mundial de maní tipo confitería.

Que debido al bajo consumo interno es necesario implementar mecanismos de promoción que permitan incrementar dicho consumo.

Que el sistema productivo argentino y la tecnología disponible permiten obtener costos de producción muy por debajo de nuestros principales países competidores.

Que resulta necesario realizar investigaciones para generar nuevas respuestas adecuadas a nuestra realidad a través del mejoramiento genético y otras tecnologías entre las que se destacan los aspectos fitosanitarios del cultivo.

Que así mismo es menester impulsar la permanente modernización y perfeccionamiento de los sistemas de cosecha, como también los de proceso, a los efectos de garantizar que a los consumidores llegue un producto de alta calidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión de Maní con el objetivo de coordinar los temas y acciones principales relativas a este cultivo.

ARTICULO 2º — La Comisión de Maní estará presidida por el Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación e integrada por representantes de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, CAMARA ARGENTINA DEL MANI, SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), CENTRO DE INGENIEROS AGRONOMOS de General Cabrera, INSTITUTO DE CITOPATOLOGIA Y FISIOLOGIA VEGETAL (IIFIVE), CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CONICOR), CENTRO DE EXCELENCIA EN PRODUCTOS Y PROCESOS DE CORDOBA (CEPROCOR), INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de Marcos Juárez, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA de Manfredi, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS RENOVABLES de la Provincia de Córdoba, SECYT, CENTRO DE INGENIEROS AGRONOMOS del Sur de Córdoba, SOCIEDAD RURAL DE RIO CUARTO, SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 3º — Los integrantes de la Comisión creada por el Artículo 1º de la presente Resolución desempeñarán su función ad honorem.

ARTICULO 4º — La Comisión tendrá como acciones y funciones:

a) Producir recomendaciones para impulsar cambios en el manejo actual del cultivo.

b) Definir e implementar estrategias para promover aumentos de la producción y calidad del cultivo.

c) Proponer medidas destinadas a lograr la complementación entre las actividades de las distintas entidades participantes.

d) Analizar, promover y difundir lineamientos generales sobre investigación y tecnologías apropiadas a nuestra realidad.

e) Promover nuevas áreas de siembra, en términos de apoyar alternativas de diversificación y acceder a nuevos mercados.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GURMESINDO F. ALONSO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 22/1 Nº 263.669 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.450 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 26.648 "METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." cambio de denominación.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE

ARTICULO 1º — Reemplázase el artículo 1º de la Resolución 26.404/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Prestar conformidad al cambio de denominación de 'METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.' dispuesto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1998. Como consecuencia de la modificación la entidad se denominará en lo sucesivo 'LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.'.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para el ejercicio de las atribuciones que por ley le competen.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a "METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." por Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja Capital Federal.

e. 22/1 Nº 263.630 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.453 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.344

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. José María Sampedro, matrícula Nº 45.536.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a Cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721 P. B. MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 22/1 Nº 263.624 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.455 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.326 - LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. CESION PARCIAL DE CARTERA DE CONTRATOS DE SEGURO DE RAMO VIDA COLECTIVO A PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la cesión parcial de cartera de contratos de seguro de ramo vida colectivo de LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. a PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme el convenio obrante en autos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a LA REPUBLICA SEGUROS DE VIDA S.A. y a PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 263.623 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.456 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.439 AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. fusión por absorción de AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la fusión por absorción de AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A. por AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con el Compromiso de Fusión por Absorción obrante en autos.

ARTICULO 2º: Conformar la reforma estatutaria dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. como consecuencia de la fusión por absorción operada.

ARTICULO 3º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A. (inicialmente denominada JUPITER VIDA SEGUROS DE PERSONAS S.A.), autorizada para operar en seguros por Resolución Nº 24.164 del 14-2-95, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19-1-96 bajo el Nº 557, Libro 118, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Entidades de Seguro bajo el Nº 592.

ARTICULO 4º: Inscribir en los Registros pertinentes, las medidas decretadas en la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Dar intervención a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado a AMERICAN BANKERS SEGUROS DE VIDA S.A. y a AMERICAN BANKERS ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 263.622 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.457 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.274 Fusión por Absorción de HORUS SEGUROS DE VIDA S.A. por EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la fusión por absorción de HORUS SEGUROS DE VIDA S.A. por parte EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. de conformidad con el Compromiso de Fusión por Absorción obrante en autos.

ARTICULO 2º: Conformar el aumento de capital dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. como consecuencia de la fusión por absorción operada.

ARTICULO 3º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a HORUS SEGUROS DE VIDA S.A. a través de la Resolución Nº 23.321 del 21-6-94, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6118 con fecha 23-6-94 Libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Entidades de Seguro bajo el Nº 0526.

ARTICULO 4º: Inscribir en los Registros pertinentes, las medidas decretadas en la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Dar intervención a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado a HORUS SEGUROS DE VIDA S.A. y a EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 263.621 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.458 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.427 - Cesión de cartera de retiro de LA HOLANDO SUDAMERICANA SEGUROS DE RETIRO S.A. a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la cesión de cartera de seguros de retiro de LA HOLANDO SUDAMERICANA SEGUROS DE RETIRO S.A. a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A., conforme el convenio obrante en autos.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese a LA HOLANDO SUDAMERICANA SEGUROS DE RETIRO S.A. y a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 263.620 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.459 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.247

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad a que en el plazo de 10 días, acompañe la información referida a su contrato de reaseguro automático de automóviles comerciales debidamente corregida, así como la documentación necesaria para respaldar esa contratación.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091. A los efectos de la sustanciación de cualquier presentación recursiva, deberán considerarse las disposiciones que sobre el receso de Feria Judicial resulten aplicables en el ámbito de la Capital Federal.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721 P.B. MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 22/1 Nº 263.619 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.461 del 14 ENE. 1999

Expediente Nº 36.479 - CIERRE DE SUCURSAL DE CLERICAL, MEDICAL, AND GENERAL LIFE ASSURRANCE SOCIETY.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a CLERICAL, MEDICAL, AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY, con número de inscripción en este Organismo 561, a través de la Resolución Nº 23.755 del 15-2-95, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27-3-98, bajo el Nº 305, Libro 53, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

ARTICULO 2º: Hacer saber al liquidador designado que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º: Prohibir a CLERICAL, MEDICAL, AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º: Prohibir a CLERICAL, MEDICAL, AND GENERAL LIFE ASSURANCE SOCIETY realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/1 Nº 263.618 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.462 del 14 ene. 1999

Expediente Nº 35.588

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 65 (sesenta y cinco) a REINTER BC S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 24.805.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por Lloyd's, con vigencia hasta el 30/06/99.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 22/1 Nº 263.613 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.463 del 14 ene. 1999

Expediente Nº 36.250

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "GREAT SOUTHERN LIFE INSURANCE COMPANY", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 4 y traducidos a fs. 6/7, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 22/1 Nº 263.611 v. 22/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.464 del 14 ene. 1999

Síntesis:

ARTICULO 1º — Autorizar a "IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 22/1 Nº 263.609 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 34/99

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Aduana de Río Grande.

Bs. As., 15/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente D. Reimond Rogers solicita el relevo del cargo que le fuera asignado oportunamente en el carácter de Administrador de la Aduana de Río Grande.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado y gestiona la designación del Contador Público D. Daniel Horacio CAMPORRO para desempeñarse en el carácter de Administrador Interino de la citada Aduana.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º —punto 1— del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Reimond ROGERS (legajo Nº 14.825-3) en el carácter de Administrador de la Aduana de Río Grande.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Daniel Horacio CAMPORRO (Legajo Nº 26.759-7) a la Aduana de Río Grande y designarlo Administrador Interino de la citada Aduana.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/1 Nº 263.735 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 21/99

S/traslado y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 14/1/99

VISTO la Disposición Nº 1 (AFIP) del 5 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se crearon diversas Unidades de Estructura y se asignaron cargos de Jefaturas de Sección —entre otras— en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal.

Que por lo expuesto, la nombrada dependencia propone designar a los agentes que asumirán la conducción de las mismas, con vigencia a partir del 15 de enero de 1999.

Que en virtud del dictado del acto dispositivo citado en el visto, resulta necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Dirección de Asesoría Legal.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Alberto SORONDO (legajo Nº 27.897/63)	Jefe Interino (1)	Departamento Supervisión Legal
Abog. D. Horacio Alberto GIORDANO (legajo Nº 32.228/81)	Jefe Interino	División Impugnaciones Previsionales
Abog. Da. Rosa Antonia DOMINGUEZ (legajo Nº 24.686/82)	Jefa Interina (2)	Departamento Asesoría Legal "A"
Abog. D. Christian COSSIO (legajo Nº 34.520/54)	Jefe Interino (3)	División Dictámenes Jurídicos "A"
Abog. D. Marcelo Adrián NIETO (legajo Nº 29.565/96)	Jefe Interino (4)	División Dictámenes Jurídicos "B"
Adm. Trib. Da. Nora del Carmen ACOSTA DE MAZZEO (legajo Nº 29.519/84)	Jefa Interina	División Dictámenes Jurídicos "C"
Abog. D. Guillermo Alberto RAMIREZ (legajo Nº 32.898/21)	Jefe Interino	Departamento Asesoría Legal "B"
Abogada Da. Mabel Mirta SALGADO (legajo Nº 27.901/08)	Jefe Interino (5)	División Penal y Procedimental
Abog. Da. Mirta Silvia VILARIÑO (legajo Nº 32.661/98)	Jefa Interina	División Previsional

(1) Con retención del cargo de Jefe titular de la División Asesoría Legal Administrativa "A" de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

(2) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Dictámenes Jurídicos "B" de la Dirección de Asesoría Legal.

(3) Mientras la Jefa Interina de la citada División, Abogada Da. Mabel Mirta SALGADO, se desempeñe en idéntico carácter en la División Penal y Procedimental de la Dirección de Asesoría Legal.

(4) Mientras la Jefa Titular de la citada División, Abogada Da. Rosa Antonia DOMINGUEZ se desempeñe en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asesoría Legal "A" de la Dirección de Asesoría Legal.

(5) Con retención del cargo de Jefa Interina de la División Dictámenes Jurídicos "A" de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Abogada Da. Marina Claudia LAMAGRANDE (Legajo Nº 30.216/25) a la División Legal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos o Titulares de Sección en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal, según corresponda.

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
18.819/92	Da. Dena Luisa MINCOFF de DE BARI	JEFA TITULAR DE SECCION
90.772/60	Abog. D. Horacio Eduardo RODRIGUEZ	JEFE INTERINO DE SECCION
90.360/83	Da. Lucía Soledad FUENSALIDA	JEFE INTERINO DE SECCION

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 22/1 Nº 263.736 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	CUBA 2370 CAPITAL FEDERAL C.P. (1428)	019749/1	30-57365208-4
TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA	BOLIVAR 531 CAPITAL FEDERAL C.P. (1066)	019750/5	30-50014206-1
RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBIL. INDUSTRIAL	SUIPACHA 1067 PISO 10 CAPITAL FEDERAL C.P. (1008)	019751/3	30-51891712-5
CARTONTECNICA SOCIEDAD RESP. LIMITADA	CHIVILCOY 1247 CAPITAL FEDERAL C.P. (1407)	019743/2	30-50288100-7
CRONOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	SAN MARTIN 663 PISO 2 CAPITAL FEDERAL C.P. (1004)	019744/0	30-50155507-6
FIPLASTO SOCIEDAD ANONIMA	ADOLFO ALSINA 756 PISO 10 CAPITAL FEDERAL C.P. (1087)	019747/5	30-50211225-9
KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	AV. LIBERTADOR 498 PISO 24 CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019746/7	30-60960793-5
HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA	AV. EDUARDO MADERO 1020 CAPITAL FEDERAL C.P. (1106)	019748/3	30-56057395-9
ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	OLAVARRIA 3240 CAPITAL FEDERAL C.P. (1281)	019745/9	30-54209682-5
MURCHISON SOCIEDAD ANONIMA ESTIBAJES Y CARGA	R. CASTILLO Y R. OBLIGADO CAPITAL FEDERAL C.P. (1104)	019752/1	30-50672666-9

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, a/c Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/1 Nº 263.653 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	CORRALES 1393 CAPITAL FEDERAL C.P. (1437)	019593/6	33-50042685-9

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, a/c Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/1 Nº 263.654 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA M050

Código de dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
BGM ARIOLA ARGENTINA S.A.	Av. Córdoba 950 Piso 10º Capital Federal	049093/8	30-68651352-8

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
PRODUCCIONES IANNUCCI S.A.	Viamonte 724 Capital Federal	049095/4	30-65445406-6
ROYAL COP S.A.	Tucumán 327 PB Capital Federal	049094/6	30-65307685-8
RIVAROLA BERNARDO	Uruguay 766 P. 1º "8" Capital Federal	049096/2	20-04617302-4

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 22/1 Nº 263.655 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

Código de dependencia: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MONGE NESTOR JOSE	TRABAJO Y PREVISION 881 5800 - RIO CUARTO - CORDOBA	278221/9	20-11685319-0

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

Código de dependencia: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GERBANT EDGARDO DANIEL	PJE. GRANDOLI 53 - RIO IV-CBA	278293/6	20-06562984-5
MACCIO ROBERTO JUAN	ALBERDI 250 RIO CUARTO-CBA	278294/4	20-06639530-9

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 22/1 Nº 263.656 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008

Código de Dependencia: 8

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BRUNO HNOS. S.A.	AV. INDEPENDENCIA 401 CAP. FED. C.P. 1099	7068/8	30-58220225-3

Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección "C", Juez Administrativo, a/c Agencia Nº 8.

e. 22/1 Nº 263.657 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

Dependencia Interviniente: AGENCIA 054

Código de Dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GRAÑA GERARDO ROGELIO	ZAPIOLA 3245 (1754) SAN JUSTO	53168/5	23-04857400-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 22/1 Nº 263.658 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
POGONZA FRANCISCO VICENTE	MAESTRA PIOVANO 2529 (1686) HURLINGHAM Prov. Buenos Aires	63147/7	20-04539413-2
INTILI ALBERTO LUIS	POTOSI 3317 (1686) HURLIMGHAN Prov. Buenos Aires	63150/7	20-10555273-5

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORODOVSKY, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 64 - AFIP - DGI.

e. 22/1 Nº 263.659 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 7

Código de Dependencia: 007

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANSAL REFRIGERACION S.A.	OTAMENDI 530	006113/1	30-51671259-3

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO, a/c AGENCIA Nº 7.

e. 22/1 Nº 263.660 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA SAN FRANCISCO

Código de Dependencia: 280

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PASSAMONTE COMERCIAL S.C.	ROSARIO DE SANTA FE 1265 (2400) SAN FRAN-CISCO - Cba.	279063/7	30 63150458 9

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 22/1 Nº 263.661 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Rafaela

Código de dependencia: 855

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DAVICINO, Miguel Martín	J.P. López Nº 1805 2300-Rafaela (Sta. Fe)	854143/4	27-07649206-4

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 22/1 Nº 263.662 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AG 55

Código de Dependencia: 055

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SANTOS GABRIEL RICARDO	TORQUINST 1967 - CASEROS - PCIA. BS. AS.	054117/6	20-17142169-2
MORON ALCIDES OMAR	URUGUAY 3481 - SAENZ PEÑA - PCIA. BS. AS.	054116/8	20-05526500-4

Abog. MARIA ROSA PIROMALLI, Jefa (Int.) Sección "D", Juez Adm. Dispos. 440/98 (D.P.), Agencia Nº 55.

e. 22/1 Nº 263.663 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AG. 55

Código de Dependencia: 055

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SCHORI ARGENTINA S.A.	BERNARDO METZIG 1493 - LOMA HERMOSA PCIA. DE BS. AS.	054114/1	30-50395161-0
OSVALDO Y NORBERTO OLIVIERI SACIF	AV. RIVADAVIA 12950-CIUDADELA PCIA. DE BS. AS.	054115/0	30-54180921-6

Abog. MARIA ROSA PIROMALLI, Jefe (Int.) Sección "D", Juez Adm. Dispos. 440/98 (D.P.), Agencia Nº 55.

e. 22/1 Nº 263.664 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº

CODIGO: 631

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
631/001/99	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO LIMITADA	22 ENE 1999

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 22/1 Nº 263.892 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO ZAPALA

CODIGO DEPENDENCIA: 702

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
702/0015/98	20-10701926-0	SAN MARTIN, HUGO AMERICO	22 ENE 1999

HUGO ORESTES PROPATO, Jefe Distrito Zapala.

e. 22/1 Nº 263.893 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL NRO. 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0039/98	20-17400208-9	MOURIZ JOSE LUIS	22 ENE 1999
055/0038/98	20-05274924-8	INCONTRO ALDO SALV	22 ENE 1999

Abog. MARIA ROSA PIROMALLI, Jefa (Int.) Sección "D", Juez Adm. Dispos. 44/98 (D.P.) Agencia Nº 55.

e. 22/1 Nº 263.894 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0001/99	30-66214511-0	BALBI S.A.	22 ENE 1999
012/0002/99	30-62887650-5	FAPYC S.R.L.	22 ENE 1999

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 22/1 Nº 263.895 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0039/98	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	22 ENE 1999

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 22/1 Nº 263.899 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0007/99	30-61075313-9	TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.	22 ENE 1999

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO, a/c Agencia Nº 7.

e. 22/1 Nº 263.902 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
802/0001/99	30-64066435-1	TRANSPORTE LA MERCED S.R.L.	22 ENE 1999

C.P. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes (Int.).

e. 22/1 Nº 263.904 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0211/98	30-69314706-5	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	22 ENE 1999
010/0003/99	30-68521727-5	GRAFICA SUR EDITORA S.A.	22 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 22/1 Nº 263.906 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0007/99	30-65927696-4	ESPASA S.A.	22 ENE 1999
046/0008/99	33-62775953-9	ASOCIACION CIVIL CIENCIA HOY S.A.	22 ENE 1999

Cont Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 22/1 Nº 263.908 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0078/99	20-14652646-3	TABORDA DANIEL ROLANDO	22 ENE 1999
126-0079/99	20-04531190-3	GERSZTEIN JORGE HORACIO	22 ENE 1999
126-0080/99	23-13655904-4	EGUDISMAN PATRICIA BERTA	22 ENE 1999

Cdor. Púb. RAUL REINALDO DAVIO, a/c Agencia Luján.

e. 22/1 Nº 263.910 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
855/0001/99	27-13056872-1	GAGGINO MARTA LUCRECIA	22 ENE 1999
855/0002/99	20-21366037-4	SENOR JUAN ANGEL	22 ENE 1999
855/0003/99	24-04829114-3	BERGERO MARIA DEL PILAR	22 ENE 1999

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.), Agencia Rafaela

e. 22/1 Nº 263.913 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
985/0007/98	20-17784430-7	GODOY, FABIAN ANTONIO	22 ENE 1999
985/0008/98	30-59280084-1	SAFUCO S.A.	22 ENE 1999
985/0009/98	30-62692256-9	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.	22 ENE 1999

Cont. Púb. FAUSTINO ANTONIO PAREYON, Jefe (Int.) Sección "B", a/c Agencia Ushuaia.

e. 22/1 Nº 263.917 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE Nº 1 ROSARIO

CODIGO: 857

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0070/98	30-61773644-2	CAUSER S.A.	22 ENE 1999
857/0083/98	30-50395949-2	MASSEY FERGUSON ARGENTINA S.A.	22 ENE 1999
857/0089/98	30-54636325-9	ANTONIO MOSCATO E HIJOS TRANSPORTES ROSARIO S.A.	22 ENE 1999
857/002/99	27-21690814-2	SCAROILLI ANALIA MARIELA	22 ENE 1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 22/1 Nº 263.919 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0001/99	30-54433919-9	BENEDETTI S.A.I.C.	22 ENE 1999
015/0002/99	20-06944112-3	SANCHEZ JOSE ARMANDO	22 ENE 1999
015/0003/99	20-18316091-6	STABILE MARCELO GERARDO	22 ENE 1999
015/0004/99	20-08505883-7	RAFFO CARLOS ALBERTO	22 ENE 1999

Cont Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefa (Int.) Agencia 15.

e. 22/1 Nº 263.922 v. 22/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA A PARTIR
048/0005/99	20-04212480-0	STEFANONI GARCIA, JORGE ALBERTO	22 ENE 1999
048/0006/99	20-04215577-3	STEFANONI GARCIA, JULIO CESAR	22 ENE 1999
048/0007/99	30-68631138-0	SIEMENS I.T. SERVICES S.A.	22 ENE 1999
048/0008/99	30-69348862-8	INTERBYTE S.R.L.	22 ENE 1999
048/0009/99	30-69351107-7	NORTH COUNTRY S.R.L.	22 ENE 1999

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 22/1 Nº 263.923 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

En la edición del 24 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	100/0038/98	REAN JOSE LUIS
DEBE DECIR:	100/0036/98	REAN JOSE LUIS

e. 22/1 Nº 256.467 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Articulo 8º - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO. DIV. FISCALIZACION INTERNA

En la edición del 23 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de exclusión correspondiente a la R. G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta.

	Nº C.U.I.T.	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-69366950-9	REUTEMAN EXCLUSIVOS S.A.
	30-69365339-4	REUTEMAN AUTOMOTORES S.A.
DEBE DECIR:	30-69366950-9	REUTEMANN EXCLUSIVOS S.A.
	30-69365339-4	REUTEMANN AUTOMOTORES S.A.

e. 22/1 Nº 256.083 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

En la edición del 23 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	30-55736598-9	AUTOLINES ARGENTINA S.A.
DEBE DECIR:	30-55736598-9	AUTOLINEAS ARGENTINA S.A.

e. 22/1 Nº 256.283 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 23 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 86, Inc. A

DEBE DECIR: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 6, Inc. A

e. 22/1 Nº 256.097 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

En la edición del 20 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	008/0105/98	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
DEBE DECIR:	008/0104/98	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.

e. 22/1 Nº 256.066 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

En la edición del 20 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	30 5005308501	LOMA NEGRA C.I.A. S.A.
DEBE DECIR:	30 50053085 1	LOMA NEGRA C.I.A. S.A.

e. 22/1 Nº 256.064 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 779/98-AFIP

En la edición del 20 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO,

DONDE DICE: "Mediante el dictado de dichas normas se creó en el …"

DEBE DECIR: "Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el …"

e. 22/1 Nº 255.558 v. 22/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 020

En la edición del 16 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado relacionado con la Resolución General Nº 100, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	Nº DE C.U.I.T.
DONDE DICE:	BARDHALL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	019653/3	30-53.611.084-4
	FATE S.A.I.C.	059577/4	30-50.084.258-6
DEBE DECIR:	BARDHALL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	019653/3	30-53.611.084-0
	FATE S.A.I.C.	019577/4	30-50.084.258-6

e. 22/1 Nº 254.545 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Art. 1094 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Verificaciones, ENERO 14 DE 1999

Se cita a Daniel Eduardo SILVA, DNI Nº 12.426.862 con domicilio en calle La Rioja Nº 743, CONCORDIA-PROVINCIA DE ENTRE RIOS para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA13006/95, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dicha mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del citado Código. NOTIFIQUESE. — HUGO R. MARSILLI, Legajo Nº 23.267-0, Aduana de Colón.

e. 22/1 Nº 263.676 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Art. 1094 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Verificaciones, ENERO 14 DE 1999

Se cita a Juan José REJEIRA, DNI Nº 23.604.132 con domicilio en calle Cnel. Delia Nº 1413, LANUS BUENOS AIRES, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA13/022/98, a los efectos de la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en autos en los términos del Art. 1094 del Código Aduanero. En caso de no asistir a dicho acto se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho al reclamo del valor establecido de dicha mercaderías conforme lo prevé el Art. 242 del Citado Código. NOTIFIQUESE. — HUGO R. MARSILLI, Legajo Nº 23.267-0, Aduana de Colón.

e. 22/1 Nº 263.677 v. 22/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 100/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma AMBITO EMPRESARIO S.R.L., con domicilio en la calle Cosquín Nº 10 Piso 19, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, de las que resulta:

Que, la actividad de la firma consiste en suministrar a otras empresas personal administrativo o técnico para cumplir tareas en forma temporaria; lleva libros rubricados y el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año.

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en las Ordenes de Intervención 614.071 y 805.195/0, se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados, presentando en defecto las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1994 y enero de 1996, y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos febrero a noviembre de 1996, en ambos casos todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente en su justa medida.

Que, la Ex Div. Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y recursos —Región Nº 3—, concedió vista a la contribuyente en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, según resolución dictada el 30-9-98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 13-10-98, Art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a las firmas: Instituto Mandatario de Recaudaciones S.A.; Talleres Car S.R.L.; Alario S.A.; Podegar S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Típico S.R.L.; Saint Germain

Catering S.A.; Tecnic-Limp S.A., e Integral Safety S.A. (clientes de la fiscalizada), la circularización de los bancos con los que operaban las mismas y la responsable (cuyas copias obran en los actuados) y los débitos fiscales declarados por Ambito Empresario S.R.L., se detectó que la firma, mediante facturas duplicadas y en algunos casos triplicadas (con numeración igual pero correspondiente a operaciones, montos y períodos distintos entre sí), omitió declarar servicios gravados por el artículo 3º, inciso 20, punto h) de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, en razón de ello se consideró que el débito fiscal obtenido por medio de las circularizaciones corresponde a la totalidad de operaciones efectuadas por la empresa.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 30/09/98.

Que, consecuentemente, la responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.—, Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996; habiéndose calculado los mismos al 30-12-98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado.

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769.

Que, la no localización de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por AMBITO EMPRESARIO S.R.L. correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre de 1994 a enero de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de AMBITO EMPRESARIO S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 831.440,10), el crédito fiscal en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.705,78), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 829.734,32) por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo 2º, corresponde deducir la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.414,66) en concepto de retenciones, y la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.758,76) de deuda reconocida por la firma, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90).

ARTICULO 4º — Imponerle a AMBITO EMPRESARIO S.R.L. la obligación de ingresar PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 795.602,25), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30-12-98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modificación—) Resoluciones Nº 22/91 —EX S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E.YO.S.P.—).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y su modificación). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, algunos de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 18/1 Nº 263.212 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)